

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 4 de agosto de 2023. A Despacho informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 24/07/2023

El término para subsanar corrió así: 25,26,27,28, y 31 de julio de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020

Radicación No. 2023-276

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda para el proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **PATRICIA CARDENAS PRIETO**, en representación de los menores de edad, **ANA SOFÍA VILLARREAL CARDENAS**, y por el señor **LUIS FELIPE VILLARREAL CARDENAS**, contra el señor **JESUS ANTONIO VILLARREAL ORTIZ**, **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **PATRICIA CARDENAS PRIETO**, en representación de los menores de edad, **ANA SOFÍA VILLARREAL CARDENAS**, y por el señor **LUIS FELIPE VILLARREAL CARDENAS**, contra el señor **JESUS ANTONIO VILLARREAL ORTIZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación, diligenciar el formato de compensación

NOTIFIQUESE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO

JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 134

Fecha: 08 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario